

Los Delegados Sindicales, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa sobre los órganos representativos que establezcan las Administraciones públicas, así como a los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- b) Asistir a las reuniones del Comité Intercantón, Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comités Paritarios.
- c) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su Sindicato en particular, y especialmente en los despides y sanciones de estos últimos.

CAPITULO VI

Art. 31º.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA, INTERPRETACION Y APLICACION

Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por los representantes de los trabajadores, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros dos representantes de la Empresa, al objeto de velar por el exacto cumplimiento de lo pactado, así como la interpretación del mismo, sometándose ambas partes, en caso de discrepancia, a la Autoridad Laboral.

ANEXO

La Compañía se obliga a mantener todos los puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, hasta la finalización del presente convenio, exceptuando lo pactado en el Acta del día 25-3-1987.

Igualmente, en caso de que se produjera una baja en la empresa, independiente del motivo que la genere, la compañía se obliga a suplirla con una contratación de idénticas características. De forma que en el caso de que la baja fuese de un trabajador fijo, la empresa haría fijo a un trabajador eventual y contrataría a otro trabajador.

La empresa negociará con el Comité Intercantón la continuidad laboral en la misma de aquellos trabajadores que cumplan, durante la vigencia del presente convenio, el periodo máximo de contratación temporal (tres años).

La empresa se obliga a hacer fijos a aquellos eventuales que vayan desarrollando funciones que se mantengan en el ámbito productivo de la empresa, de forma permanente.

19121 RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria de Granjas Avícolas del 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria de Granjas Avícolas (del 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987), que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1987, de una parte, por las Asociaciones empresariales ANSA, ANPP y CEAS, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, CCOO y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE GRANJAS AVICOLAS EL DIA 4 DE JUNIO DE 1987

ASISTENTES

Por las Centrales

- UGT: Don Eugenio Gariglio.
- CCOO: Don Nicolás Justicia del Moral y don Emiliano Muñoz Ortega.
- USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

Por ANSA, ANPP y CEAS

Don Cándido Yanguas Hernández.

En Madrid a 4 de junio de 1987, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Granjas Avícolas, con la asistencia de los señores antes mencionados, que ostentan la representación expresada, según acta de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio de 8 de abril de 1986, en la que se reconocieron ambas partes mutua y recíprocamente su representación y se fijaron porcentajes de participación, siendo las trece horas en el domicilio de ANSA, Diego de León, 33, de Madrid, convocada y reunida para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, que son los siguientes:

Revisión salarial para 1986

Abierta la sesión se acuerda, por unanimidad, una vez conocido el IPC al 31 de diciembre de 1986, que ha sido el 8,3 por 100, aplicar la cláusula de revisión salarial prevista en el número 1 del anexo 1 del Convenio firmado entre las partes el día 9 de junio de 1986. En función de los cálculos realizados, la tabla salarial definitiva para 1986 es la que figura en el anexo. Esta tabla salarial tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1986, por lo que las cantidades resultantes se abonarán en una sola paga, antes del día 1 de julio de 1987.

Igualmente se acordó presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo, en los términos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y de ella esta acta, que es aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes en el lugar y fecha de su encabezamiento.

ANEXO 1

Tabla salarial del 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987

	Mensual total - Pesetas	Annual total - Pesetas
Técnicos:		
Titulados superiores.....	77.203	1.158.045
Titulados medios.....	68.739	1.031.085
No titulados y diplomados.....	56.516	847.740
Administrativos:		
Jefe de primera.....	56.523	847.845
Jefe de segunda.....	52.836	792.540
Oficial de primera.....	49.369	740.535
Oficial de segunda.....	46.354	695.310
Auxiliar.....	44.047	660.705
Aspirante hasta dieciocho años.....	35.309	529.635
Subalternos:		
Almacenistas.....	44.047	660.705
Vigilante.....	44.047	660.705
Conserje.....	44.047	660.705
Portero.....	44.047	660.705
Botones hasta dieciocho años.....	35.309	529.635
Mujer de limpieza (día).....	1.467	667.485
Mujer de limpieza (hora).....	229	-
Ordenanza.....	44.047	660.705

	Mensual total - Pesetas	Anual total - Pesetas
Comercial:		
Vendedor	1.632	742.560
Ayudante vendedor	1.549	704.795
Repartidor	1.467	667.485
Obreros:		
Encargado	1.805	821.275
Oficial avícola	1.604	729.820
Especialista avícola	1.522	692.510
Ayudante avícola	1.476	671.580
Aprendiz de primera y segunda	1.142	519.610
Varios:		
Oficial de primera	1.632	742.560
Oficial de segunda	1.563	711.165
Plus de asistencia, abonable por día efectivo de trabajo para todas las categorías	237	64.701

3.º *Importe de las dietas.*—El personal que por razón de trabajo se desplace fuera del lugar de trabajo se le abonará, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes cantidades:

- Por desayuno: 182 pesetas.
- Por comida: 712 pesetas.
- Por cena: 625 pesetas.
- Por dormir: 1.156 pesetas.

5.º *Subvención en caso de jubilación o fallecimiento.*—La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores la cantidad de 4.446 pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores subnormales o padres que vivan a expensas del trabajador percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedan exceptuadas del abono de este premio aquellas Empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta y cinco años hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar la máxima pensión por tal concepto.

19122 RESOLUCION de 29 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación Regional de Cantabria, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Diputación Regional de Cantabria un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la

esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 14 de julio de 1987.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Ramón de la Riva López Dóriga, Consejero de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, nombrado por Decreto de 88/1985, de 23 de diciembre, («Boletín Oficial de la Autonomía del 26»).

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

EXPONEN

1.º Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante el ejercicio de 1986, se firmaron Convenios INEM-Diputación Regional de Cantabria al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto 3.º anterior.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Diputación Regional de Cantabria sean ejecutadas por ésta y financiadas por la propia Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM, alcanzarán como máximo, la cifra de 15.000.000 de pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La Diputación Regional de Cantabria financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 15.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suscrito el 17 de junio de 1987, con esta Comunidad Autónoma. Si tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social, exclusivamente dentro de las competencias de la Diputación Regional de Cantabria.

Quinta.—Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985, deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de agosto de 1987.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente, podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.